

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0325.

Tipo de proceso: Verbal declarativo especial de imposición de servidumbre de tránsito

Demandante/Accionante: Sociedad Hacienda Polvo Azul Espinosa Y Cía S. en C.

Demandado/Accionado: Sociedad La Longobarda SAS

Radicación No. 13836318900220170015800

Viene emitida providencia de fecha 19 de mayo de 2.023, mediante la cual, se dispuso la entrega a la sociedad demanda del valor correspondiente a la indemnización por la imposición del gravamen de servidumbre sobre el predio distinguido con FMI No. 060-167514, de su propiedad. A su vez, se dispuso aprobar la liquidación de costas practicada para esta instancia.

A su vez, obra solicitud de aclaración por el apoderado de la sociedad demandada, respecto a la providencia en cita en el sentido de verificar los valores detallados que fueron tenidos en cuenta para liquidar las costas.

El artículo 285 del Código General del Proceso indica que una vez dictado por un juez un auto, este puede aclararse de oficio o a petición de la parte interesada, dentro del término de su ejecutoria, sin que sea procedente impugnar por medio de ningún recurso el auto que resuelva sobre dicha aclaración.

Señala además la norma en mención que el Juzgador sólo puede aclarar los “...conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella...”.

En este orden, aunque surge evidente que el término de ejecutoria del auto emitido el 19 de mayo de 2.023 se encuentra vencido; sin embargo, este Despacho en aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, con pleno reconocimiento de la legalidad a la que deben sujetarse las actuaciones que se produzcan en ejercicio de la función jurisdiccional, y con observancia del debido proceso, en ejercicio del Art. 132 del CGP, procede a realizar una modificación de oficio de la liquidación de costas, por advertirse que el Art. 366 ídem en armonía con el numeral 1º Art. 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2.016, consagra:

ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son: 1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL... En primera instancia. b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.

Determinado lo anterior, se tienen las siguientes operaciones matemáticas:

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Costas de 1ª instancia:

- Agencias en derecho por 1 SMLMV equivalentes a \$ 1'000.000,00
- Gastos \$ 6'000.000,00 (honorarios perito ingeniero conforme recibo de pago)

Costas de 2ª instancia:

- Agencias en derecho 1 SMLMV \$ 1'000.000,00

SON: OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8'000.000,00) M/L

En lo demás la providencia adiada 19 de mayo de 2.023, se mantendrá incólume.

Conforme lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DAR aplicación al Art. 132 del CGP y en ese sentido, dejar sin efecto el literal PRIMERO de la providencia adiada 19 de mayo de 2.023 y en su lugar disponer PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de costas practicada para el presente asunto de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva. Efectuadas las operaciones matemáticas quedará así:

Costas de 1ª instancia:

- Agencias en derecho por 1 SMLMV equivalentes a \$ 1'000.000,00
- Gastos \$ 6'000.000,00 (honorarios perito ingeniero conforme recibo de pago)

Costas de 2ª instancia:

- Agencias en derecho 1 SMLMV \$ 1'000.000,00

SON: OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8'000.000,00) M/L

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas en la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8'000.000,00) M/L

TERCERO: En lo demás la providencia adiada 19 de mayo de 2.023, se mantendrá incólume.

NOTIFIQUESE,

(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **294239b6c40aa79143218d23f0b3857b0b07216239f22736176cd85f2c50f46e**

Documento generado en 08/06/2023 04:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>